



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00641-00.** Al Despacho del señor Juez informando que al presente proceso se allegó escrito de contestación de COLFONDOS S.A. y la parte demandante radicó escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS dio contestación a la demanda en el término legal y ésta cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que la demanda se tendrá por contestada.

Frente al escrito presentado por la parte actora relacionado con la reforma de la demanda, el despacho la rechazará por extemporánea, en la medida en que conforme al artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S., la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. En este caso, la última entidad notificada fue la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 15 de febrero de 2021 y es a partir de esa fecha que se deben contar el término común de contestación, vencidos los cuales empezaba a correr el término de la reforma de la demanda, sin que en ese interregno la parte actora presentara el escrito de reforma.

La reforma a la demanda solo fue radicada el 8 de julio de 2021, es decir, por fuera del término legal. Ahora, el hecho de que el despacho de oficio vinculara a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS como litis consorcio necesario, en providencia del 16 de junio de 2021, tal aspecto no revive los términos de reforma, como lo pretende la parte actora.

Por lo anterior, y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.037.188-4 representada legalmente por DOUGLAS HARVEY RAMIREZ TIBABUSO, identificado con C.C. No. 1.023.032.194, como apoderada sustituta del demandante señor LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMITEZ, en los términos y para los efectos al poder conferido como anexo en el folio 86. Igualmente, a la abogada LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, identificada con C.C. No. 1.026.585.944 y titular de la T.P. No. 346.563 del C.S. de la J. como apoderado perteneciente a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: Rechazar la reforma de la demanda por extemporánea, conforme lo expuesto.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0dfd8bbcb58d1ba452ad529d73e120c8512f4efc2b94702476f28e1687a16a**

Documento generado en 18/11/2021 01:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00010-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante informa que ya realizó el trámite requerido en el auto anterior. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante dio cumplimiento al trámite de que trata al artículo 29 del C.P.T. y S.S., según consta a folios 199 a 201, con entrega efectiva, sin que a la fecha la demandada Solución Laboral S.A.S. haya comparecido al presente juicio.

Por ello, y previo a resolver sobre su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, se ordena notificar a la referida demandada a través del correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal, folios 208 y 209, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se dispone:

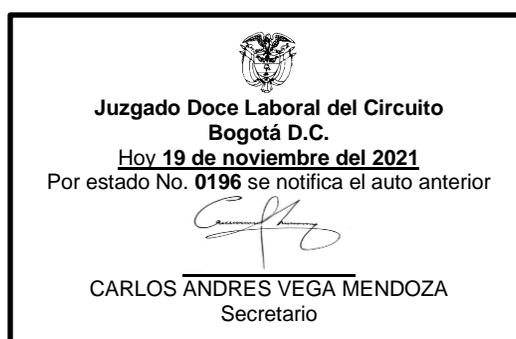
PRIMERO: Se ordena que por secretaría se efectúe la notificación personal del auto admisorio a la demandada SOLUCIÓN LABORAL S.A.S. al correo electrónico SOLUCIONLABORALSAS@GMAIL.COM, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, y vencido el término otorgado, ingresen las diligencias al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7196d84919f4c0df47f989f1d0f4b3b943cc3d1bf1c3b9e877142a0a3f460215**

Documento generado en 18/11/2021 09:15:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00278-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada PORVENIR S.A., confirió poder. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que se allegaron documentos por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., donde confiere poder a apoderada judicial.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador ad-litem al abogado RODRIGO SMITH BARRERO REINA toda vez que la demandada para la cual fue designado ya se hizo presente en el presente proceso.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA, identificada con C.C. No.52.517.325 y titular de la T.P. No. 172.035 del C.S de la J, como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No.788 obrante en la página 3 y s.s., del archivo 05 del expediente digital.

TERCERO. Informar a la apoderada de PORVENIR que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

CUARTO: Requerir a la parte demandante a que realice el tramite de notificación a la vinculada LISETH MARGARITA SIERRA PAREDES.

QUINTO: Requerir a la apoderada de PORVENIR para que, en el término de quince (15) días, allegue el expediente administrativo o carpeta pensional del causante Cesar Manuel Miranda Cansino, quien en vida se identificaba con la C.C. No.6.887.180. Igualmente, para que allegue direcciones de notificación de la señora LISETH MARGARITA SIERRA PAREDES.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cbc8f692e6b9357c608fafb7cfcfb5cde25ddec648352f65d06836dd35721**

Documento generado en 18/11/2021 01:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00652-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante agotó el trámite de notificación, además de manifestar que no conoce otra dirección en la que CYZA OUTSOURCING S.A.S. pueda ser notificada, y además se surtió la misma en el correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal, lovalle@cyza.com.co, sin que haya sido efectiva, se dan las condiciones para ordenar su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la sociedad CYZA OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, nit: 900.254.409-3, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: Realícese el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, procédase de conformidad, dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Designar como curador ad-litem de CYZA OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a la abogada CINDY JULLIET PIRAGAUTA NIÑO, identificada con C.C. No. 1.014.181.952 y T.P. No. 218.577 del C.S de la J., quién podrá ser notificada en el correo electrónico gerencia@pragabogados.com.co, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

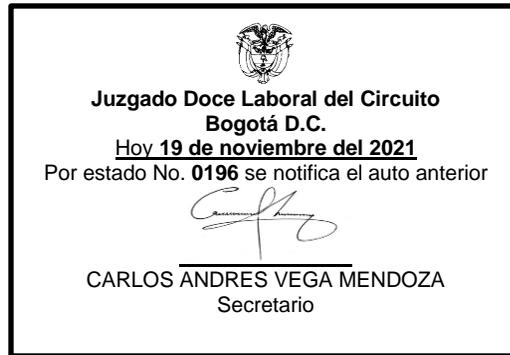
CUARTO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo a la mencionada curadora, por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: Líbrese comunicación telegráfica a la curadora ad-litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd45eb76001ab89153c458c070925a595fc2adedddaee7f480a1fc8c8e7fc7a**
Documento generado en 18/11/2021 01:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00673-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante realizó el trámite que trata el art. 8 Decreto 806 del 2020 HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que se realizó el trámite de notificación al correo juridico@healthfood.com.co. No obstante, verificado el certificado de existencia y representación legal descargado de la plataforma RUES, la dirección de notificación de HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN es liquidacionhealthfood@gmail.com.

Por otra parte, verificado el expediente se evidencia que en el auto anterior se ordenó notificar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., sin que esta hiciera parte de este proceso, por lo que en aras de evitar futuras nulidades se dará aplicación al artículo 132 del C.G. del P. y se dejara sin valor y efecto el ordinal tercero del auto del 28 de octubre de 2020.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a las demandadas HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN y SALUD TOTAL EPS, en los correos electrónicos liquidacionhealthfood@gmail.com y notificacionesjud@saludtotal.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

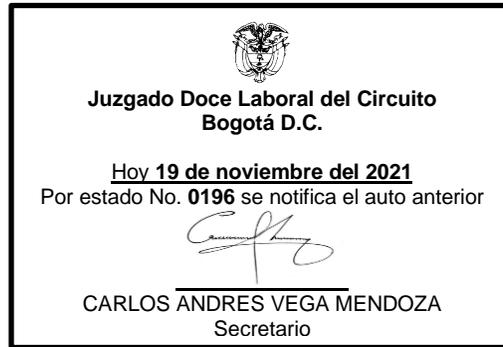
SEGUNDO: En caso de no ser efectiva dicha notificación y vencido el término otorgado, la parte demandante deberá gestionar y acreditar la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en las direcciones físicas, para ambos demandados.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto el ordinal tercero del auto de fecha de 28 de octubre de 2020, folio 159.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e6185c859c6a7efbd06affc2418e7e18c7bf184fa361de3b57ba39dd0d0c7d**

Documento generado en 18/11/2021 01:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00006-00.** Al Despacho del señor Juez informando que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., subsanó la contestación de la reforma de la demanda y la parte demandante realizó el trámite de notificación a las vinculadas SUMMUM ENERGY LTDA y MISIÓN TEMPORAL en los términos del Decreto 806 del 2020. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que la parte demandante adelantó el trámite de notificación a las demandadas SUMMUM ENERGY LTDA y MISIÓN TEMPORAL el 16 de junio de 2021 a los correos de notificación notificacionesjudiciales@summumcorp.com y juridicolaboralnotificaciones@serdan.com, encontrándose pendiente notificar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, Por lo que, previo a revisar los términos de contestación y a calificar los escritos presentados por las vinculadas, se ordenará que por secretaría se notifique a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Adicionalmente, una vez verificado que el escrito de subsanación de contestación presentado por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, identificado con C.C. No. 75.094.676 y titular de la T.P. No. 210.709 del C.S. de la J, como representante legal, judicial y extrajudicial de MISIÓN TEMPORAL LTDA., en los términos y para los efectos establecidos en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, que se encuentra en el cd fl. 191.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0, como apoderada principal de SUMMUM ENERGY S.A.S., en los términos y para los efectos del poder obrante en el cd folio 193. Igualmente, al abogado JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.018.466.887 y titular de la T.P. No. 276.201 del C.S. de la J. como apoderado de SUMMUM ENERGY S.A.S., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal como abogado de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

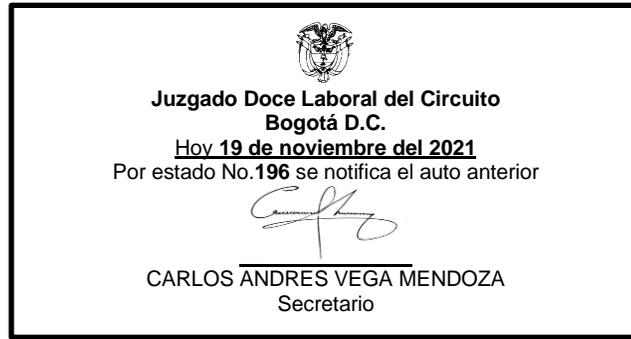
TERCERO: Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: Por secretaría, efectúese la notificación a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en el correo electrónico notificaciondemandas@juntanacional.com, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de todo el expediente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y vencido el término otorgado, ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f07fe83f6e3d9ed7bce4dd7c56d7e21c9e260af26a50d24eee88af35c3a407**

Documento generado en 18/11/2021 09:15:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00032-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante PORVENIR S.A. dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que se allegó contestación por la demanda por parte de PORVENIR S.A., en el término concedido, escrito que cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Señalar el día MARTES (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204d331fd0b9ddb89f543be4649f9630d68bfd692d6f1b8535488f45118c6a3**

Documento generado en 18/11/2021 01:06:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00103-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita se realice el trámite de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante realizó el trámite de envió de la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., con entrega efectiva, pero a la fecha la parte demandada no ha comparecido al presente proceso, por lo cual el despacho para darle celeridad a la presente actuación, dispondrá que la notificación del auto admisorio se realice en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se dispone:

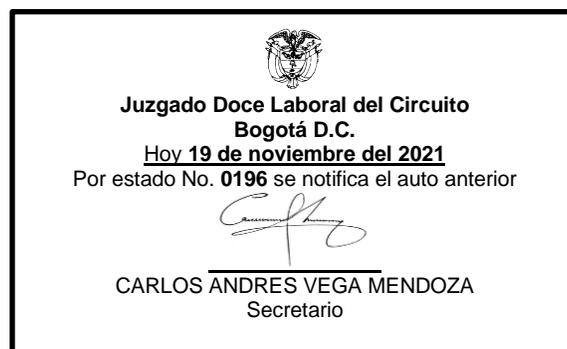
PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA en el correo electrónico d.financiero@360seguridad.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, advirtiéndoles que deberán contestar la demanda en el término de diez (10) días, por intermedio de abogado, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envió de dicho correo.

SEGUNDO: En caso de no ser efectiva dicha notificación y vencido el término otorgado, la parte demandante deberá gestionar y acreditar el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física de la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fece0007ae64895ce752aaab9b57e324857ff1b9c9e6a9223b63fa218ce02e**

Documento generado en 18/11/2021 02:19:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>